

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL



DECRETO EJECUTIVO N° 132
De 12 de Septiembre de 2019

Que reorganiza el Gabinete Social

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado panameño, a través del Ministerio de Desarrollo Social, tiene entre sus objetivos fundamentales impulsar el desarrollo humano por vía de la participación y promoción de la equidad; así como la organización, administración, coordinación y ejecución de políticas, planes, programas y acciones dirigidas al fortalecimiento de la familia y la comunidad, al logro de la integración social y la reducción de la pobreza multidimensional;

Que en virtud de la Ley 29 de 1 de agosto de 2005, le corresponde al Ministerio de Desarrollo Social hacer efectivo el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales referentes a la previsión, promoción, coordinación, articulación e implementación de políticas sociales para los grupos de atención prioritaria, dentro del contexto de la familia y la comunidad, así como el seguimiento de las mismas;

Que el Decreto Ejecutivo No. 23 del 14 de marzo de 1985, creó el Gabinete Social como un organismo asesor del Órgano Ejecutivo y del Consejo de Gabinete en asuntos sociales, y su misión fundamental es servir de instancia de discusión de la agenda social, en aras de proponer la ejecución de proyectos y programas sociales, así como la realización de mediciones para evidenciar la efectividad de las políticas sociales con miras a lograr el desarrollo sostenible;

Que el Gobierno Nacional ha asumido el compromiso con el desarrollo sostenible del país y para eso, es necesario hacer un frente común contra la pobreza, para reducir las enormes brechas de la desigualdad a través de la ejecución de políticas sociales, encaminadas al fortalecimiento de las instituciones que son garantes de materializar los derechos de sus habitantes, teniendo en cuenta sus ciclos biológicos, el cambio intergeneracional y las características multiétnicas y multiculturales del conjunto poblacional;

Que la arquitectura de la política social exige, generación de sinergias, articulación, perspectiva territorial y una nueva visión de gobernanza que priorice y planifique la inversión pública para el desarrollo de las capacidades y habilidades de las personas, sin exclusión ni

discriminación, promoviendo la participación ciudadana, entornos seguros, equidad y prosperidad para restaurar el tejido social;

Que dentro de este enfoque integral para alcanzar y acelerar el cumplimiento de los fines propuestos en materia de pobreza, desigualdad para el desarrollo sostenible, en el contexto de la Agenda 2030, con sus objetivos, metas e indicadores, se requiere dinamizar el funcionamiento del Gabinete Social,

DECRETA:

Artículo 1. Finalidad. Se reorganiza la instancia de coordinación interinstitucional y multisectorial denominada Gabinete Social.

Artículo 2. Objetivos. El Gabinete Social tiene los siguientes objetivos:

1. Actuar como organismo asesor del Órgano Ejecutivo y el Consejo de Gabinete en materia de desarrollo social.
2. Servir de instancia de discusión de la agenda social, formulación, coordinación operativa y evaluación estratégica de la política social, alineada a los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
3. Proponer y aprobar, proyectos y programas sociales prioritarios, basados en la evidencia e indicadores de medición de la pobreza aprobados por el país.
4. Actuar como representante del Gobierno Nacional ante los organismos y organizaciones internacionales y nacionales, gubernamentales y no gubernamentales, en materia de desarrollo social multisectorial.
5. Dar seguimiento a los compromisos asumidos con los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
6. Representar al sector social del Estado en el pre Consejo Económico Nacional (PRECENA), a través de la Secretaría Técnica del Gabinete Social.

Artículo 3. Composición. El Gabinete Social está conformado por tres niveles:

1. Nivel ejecutivo.
2. Nivel ejecutor.
3. Nivel asesor.

Artículo 4. Nivel Ejecutivo. Está integrado por el pleno del Gabinete Social, con carácter de miembros permanentes:

1. El Presidente de la República, que lo preside.
2. El Ministro o Ministra de Desarrollo Social (MIDES), quien actuará como coordinador o coordinadora Técnica del Gabinete Social.
3. El Ministro o Ministra de Salud (MINSAs).
4. El Ministro o Ministra de Educación (MEDUCA).
5. El Ministro o Ministra de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT).



6. El Ministro o Ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).
7. El Ministro o la Ministra de Economía y Finanzas (MEF).
8. El Ministro o Ministra de Gobierno (MINGOB).
9. El Ministro o Ministra de Obras Públicas (MOP).
10. El Ministro o Ministra de Desarrollo Agropecuario (MIDA).
11. El Ministro o Ministra de Ambiente (MIAMBIENTE).
12. El Ministro o Ministra de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (AMPYME).
13. El Ministro o Ministra de Cultura
14. El Director o Directora de Instituto para la Formación y Aprovechamiento de Recursos Humanos (IFARHU).
15. El Secretario o Secretaria de Asuntos Sociales de la Presidencia, con derecho a voz solamente.

Artículo 5. Nivel Ejecutor. Está conformado, con carácter temporal y de acuerdo a las prioridades nacionales o de interés de la agenda social, por todas las instituciones del sector gubernamental, sean autónomas o semiautónomas a nivel nacional, provincial y local, incluidas, aunque no limitadas, las siguientes:

1. El Secretario Nacional de Energía (Energía).
2. El Secretario de Seguimiento a la Ejecución y Cumplimiento (SSEC).
3. El Director de la Secretaría Nacional de Afropanameño (SENADAP).
4. El Secretario Nacional de Ciencias y Tecnología (SENACYT).
5. El Director General de la Secretaría Nacional de Discapacidad (SENADIS).
6. El Director General de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia (SENNIAF).
7. El Secretario Ejecutivo de la Secretaría Nacional de Seguridad Alimentaria de Panamá (SENAPAN).
8. El Director General del Servicio Nacional Aéreo Naval (SENAN).
9. El Director General del Servicio Nacional de Fronteras (SENAFRONT).
10. El Director General del Servicio Nacional de Migración (SNM).
11. El Director General del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC).
12. El Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Desarrollo Sostenible (CONADES).
13. El Defensor del Pueblo.
14. El Director General del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN).
15. El Director del Instituto de Estudios Interdisciplinarios (IEI).
16. El Director General del Instituto Nacional de Formación Profesional y Capacitación para el Desarrollo Humano (INADEH).
17. El Director General del Instituto Nacional de la Mujer (INAMU)
18. El Director General del Instituto Panameño de Deportes (PANDEPORTES).
19. El Director Ejecutivo de la Oficina de Electrificación Rural (OER).
20. El Director General de la Policía Nacional (PN).
21. El Magistrado Presidente del Tribunal Electoral (TE).



22. El Administrador General de la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario (AAUD).
23. El Administrador General de la Autoridad de Innovación Gubernamental (AIG).
24. El Administrador General de la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP).
25. El Administrador General de la Autoridad de Servicios Públicos (ASEP).
26. El Director General Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre (ATTT).
27. El Administrador General de la Autoridad de Turismo de Panamá (ATP).
28. El Administrador General de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).
29. El Director General de la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información (ANTAI).
30. El Administrador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI).
31. El Secretario Nacional de Descentralización (SND).
32. Cualquiera otra que se incorpore o se requiera convocar para la discusión de temas específicos.

Artículo 6. Nivel Asesor. Está integrado por los siguientes representantes, responsables de asistir, asesorar, y aconsejar al Nivel Ejecutivo en temas de interés para la agenda social y el plan quinquenal de gobierno:

1. La Primera Dama de la República (DPD), en calidad de asesora ad honorem.
2. El Secretario Ejecutivo del Consejo de la Concertación Nacional para el Desarrollo (CCND).
3. El Director del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC).
4. El Ministro de Relaciones Exteriores.



Artículo 7. Ausencias temporales o permanentes. En las sesiones del Nivel Ejecutivo del Gabinete Social, en ausencia del Presidente de la República, este lo presidirá el Vicepresidente de la República o, en su defecto, el Ministro o Ministra de Desarrollo Social. La participación de alguno de sus otros miembros solo puede ser delegada en el viceministro o viceministra de la respectiva cartera.

En Nivel Ejecutivo, por la importancia de los temas a tratar, la participación de los convocados tendrá carácter de indelegable.

Artículo 8. Gabinete Social Ampliado. Se convocará a una reunión de Gabinete Social ampliado, cuando los contenidos a discutir requieran de la participación de otras entidades del Estado para tratar temas específicos.

Artículo 9. Periodicidad y quórum. El pleno del Gabinete Social se reunirá cada dos meses, en sesiones ordinarias y cuando lo estime conveniente, en sesiones extraordinarias. Las decisiones del Gabinete Social, serán adoptadas por mayoría absoluta. La presencia de ocho de sus miembros bastará para constituir quórum.

Artículo 10. Reglamentación. El Gabinete Social establecerá mediante resolución las directrices y los procedimientos que sean adecuados para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 11. Coordinación técnica. El ministro o ministra de Desarrollo Social, en su rol de coordinador técnico del Gabinete Social, tendrá las siguientes funciones:

1. Presidir las reuniones del Gabinete Social en ausencia del presidente y del vicepresidente de la República.
2. Representar al Gabinete Social ante los organismos y organizaciones nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales con las que este órgano asesor mantenga relaciones de trabajo.
3. Designar al secretario o secretaria técnica del Gabinete Social.
4. Mantener estrecha comunicación y coordinación con la Secretaría Técnica del Gabinete Social.

Artículo 12. Secretaría Técnica (STGS). El nivel ejecutivo del Gabinete Social contará con una Secretaría Técnica, adscrita al Ministerio de Desarrollo Social, estará integrada por profesionales de las ciencias sociales y otras áreas del saber.

La STGS se organizará mediante una Comisión Multisectorial compuesta por técnicos o técnicas del nivel directivo, que posean capacidad de coordinación y comunicación directa con los Despachos Superiores de las entidades que representan y que serán convocados en mesas de trabajo especializadas en atención a la agenda social y el plan quinquenal de gobierno.

Artículo 13. Funciones de la STGS: Son funciones de la Secretaría Técnica del Gabinete Social:

1. Asistir y actuar como ente asesor del titular del Ministerio de Desarrollo Social en sus funciones de coordinador técnico del Gabinete Social.
2. Coordinar, organizar y ofrecer servicios de secretaría a las reuniones del Gabinete Social.
3. Actuar como contraparte del Gabinete Social en convenios con organismos y organizaciones nacionales e internacionales, y colaborar con los equipos de trabajo para la elaboración de los mismos.
4. Operar como enlace entre las decisiones presidenciales y las necesidades ministeriales de forma que se pueda viabilizar lo asignado por el Presidente al Gabinete Social.
5. Convocar y presidir las reuniones de la Comisión Multisectorial del Gabinete Social.
6. Ejercer la coordinación del Comité Técnico de Población (COTEPO).
7. Presidir el Comité Técnico de la Comisión Interinstitucional y de la Sociedad Civil para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.
8. Diseñar programas prioritarios y acompañar la ejecución de la intervención en la etapa inicial, de manera que se generen oportunidades para la población.
9. Coordinar con las instituciones del sector social, la elaboración de estudios y documentos de política social con visión multisectorial.



10. Promover en conjunto con las instituciones del sector social la elaboración de Investigaciones, diagnósticos, evaluaciones que sean de interés o tengan impacto en la política social.
11. Ejercer la coordinación interinstitucional para la realización de estudios, seminarios, foros, talleres y demás actividades de divulgación del Gabinete Social.
12. Organizar, actualizar y mantener los sistemas de información que coadyuven a la toma de decisiones.
13. Organizar, mantener y custodiar los archivos del Gabinete Social, de la Comisión Multisectorial y el patrimonio de la Secretaría Técnica.
14. Elaborar su Plan Operativo Anual y su presupuesto.

Artículo 14. Funciones del Secretario/a Técnico. Son funciones del secretario o secretaria técnica del Gabinete Social:

1. Dirigir las actividades del equipo de profesionales y técnicos asignados a la Secretaría Técnica del Gabinete Social.
2. Representar al sector social del Estado en el pre Consejo Económico Nacional (PRECENA).
3. Coordinar el desarrollo de las actividades operativas de la Secretaría Técnica, las cuales incluyen:
 - a. Elaborar documentos de políticas sociales.
 - b. Supervisar y monitorear los sistemas de información.
 - c. Coordinar interinstitucionalmente la elaboración de estudios e informes de país sobre temas del desarrollo social y del desarrollo sostenible.
 - d. Promover o realizar, estudios, seminarios y capacitación para los servidores públicos de las diversas instituciones que integran el Gabinete Social, para los de la Secretaría Técnica o los de la Comisión Multisectorial.
 - e. Realizar actividades de divulgación de las acciones que realiza el Gabinete Social y la Comisión Multisectorial.
4. Ejercer la administración y custodia de los recursos asignados a la Secretaría Técnica del Gabinete Social.

Artículo 15. Comisión Multisectorial (CM). La Comisión Multisectorial del Gabinete Social sesionará de manera rotativa, en las instalaciones de cada una de las instancias o entidades representadas. Para los efectos, los delegados a la Comisión Multisectorial tendrán las siguientes funciones:

1. Articular operativamente las decisiones que adopte el Gabinete Social a fin de que se ejecuten desde el nivel nacional hasta el nivel provincial y local.
2. Velar por el seguimiento de las acciones aprobadas en el Gabinete Social y rendir informes de gestión respecto a las mismas.
3. Apoyar a la Secretaría Técnica en el desempeño de sus funciones técnicas.
4. Apoyar las actividades de divulgación y capacitación que sean necesarias para el buen éxito de las labores del Gabinete Social.



5. Desarrollar los mecanismos de seguimiento, para las acciones, programas y proyectos sociales gubernamentales.
6. Suministrar la información que se requiera para mantener actualizado los sistemas de Indicadores del Gabinete Social.

Artículo 16. Mesas de Trabajo Especializado. El Gabinete Social funcionará a través de mesas de trabajo, permanentes o transitorias, en atención a las prioridades nacionales, el plan quinquenal de gobierno y los temas relevantes en la agenda social, o de atención puntual. Sin perjuicio de cualquiera otra que se requiera, fundamentalmente se instalarán las siguientes mesas de trabajo especializado, con carácter permanente:

1. Mesa de Estadísticas e Indicadores.
2. Mesa de Políticas Sociales.

Los aportes emanados del trabajo técnico de estas mesas serán presentados bimensualmente ante la Comisión Multisectorial previo a la realización de la reunión ordinaria del Gabinete Social.

Artículo 17. Indicativo. Este Decreto Ejecutivo subroga al Decreto Ejecutivo N° 335 de 30 de octubre de 2014 que reorganiza el Gabinete Social y dicta otras disposiciones.

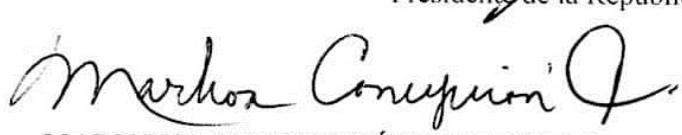
Artículo 18. Vigencia. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir el día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 29 de 1 de agosto de 2005, Ley 20 de 25 de febrero de 2008; Decreto Ejecutivo N°23 de 14 de marzo de 1985; Decreto Ejecutivo N°477 de 9 de julio de 1992; Decreto Ejecutivo N°1255 de 21 de diciembre de 1994; Decreto Ejecutivo N°48 de 18 de noviembre de 1997; Decreto Ejecutivo 38 de 7 de julio de 2004; Decreto Ejecutivo N° 306 de 15 de diciembre de 2004; Decreto Ejecutivo 854 de 24 de agosto de 2010; Decreto Ejecutivo 393 de 14 de septiembre de 2015; Decreto Ejecutivo N° 63 de 26 de junio de 2017; Decreto Ejecutivo N°23 de 28 de mayo de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los *12* días del mes de *septiembre* de dos mil diecinueve (2019).


LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República


MARKOVA CONCEPCIÓN JARAMILLO
Ministra de Desarrollo Social

